

Poder Judicial
CIRCULARES

AÑO = 1971 = 73

- 1.- DESIGNACION Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-
- 2.- Llamado a Concurso para la provisión de tres cargos vacantes de Actuarios de los Jdos. Idos. Capital.-
- 3.- Levantamiento suspensión impuesta al Dr. Fred Santiago HAM MANINI.-
- 3b.- Aprobación Proyecto modif. Acordada 3354
- 4.- Solicitud de informe sobre funcionarios de otros organismos públicos en comisión en el P. Judicial.
- 4b.- Reglamento Funciones de los Inspectores de Actuarias de los Jdos. Idos. de la Rca.-
- 5.- Tarifa para notificación de tasadores de D.A.T.A.-
- 6.- Recomendación a los Jdos. Penales sobre especificaciones a tener en

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE JUSTICIA

para solicitar al Tecnico Foren-
se la planilla de antecedentes.-

7.-

8.- Regulación del procedimiento pa-
ra ceñirse a la ejecución de los
establecido en el art. 19 de la
ley N° 13.892/oct. 70-Rendición
de Cuentas-Ejercicio 1969).-

9.-

10.- Suspensión en el ejercicio de su
profesión de la Esc. LILLA DA RO-
SA CAETANO.-

11.-

REITERACION DE DISPOSICIONES RE-
FERENTES A LA JURA DE LA BANDERA.

12.-

FERIA judicial Menor-1971.-

13.-

REGULADOR Honorarios de Contado-
res: ANA TRAVIESO KLINGER -1/7/71
al 31/12/71.-

14 .-

Correspondencia de Jdos a D. de
Registros y lo relativo a la Acor-
dada N°2778/948.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

- 14.- SUSPENSION en el ejercicio de su cargo al Dr. JUAN PEDRO CAPDEVILLE BLANCO.-
- 15.- SUSPENSION - del Dr. ABRIL PEREZ SAN MARTIN.-
- 15b. Concurso Merito para Sec. Trib. Apel Civil 4º
- 16.- Defensores de Oficio para - Jdos. Ldos. Interior.-
- 17.-
- 18.- Suspensión Esc. REYNA MARGARITA OTERO.-
- 19.- SUSPENSION: Esc. WOLF STRAWCZYNSKY BRATJMAN.-
- 20.- Corte Electoral-Admisión de militares como testigos de los expedientes de solicitud de Carta de Ciudadanía.-Para conocimiento de los Jdos. de Paz.-
- 21.- Solicitud de nómina de Síndicos y Defensores de Oficio para el año 1972.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

22.- Suspension del Esc. HECTOR

BECEIRO CAEIRO.-

23.-

24.- DESINVESTIDURA Temporaria -

de Esc. RENEE BONAFON BETBEDE

25.- INCORPORACION; DR. CARLOS H -

DUBRA.- 22/Nov./971.-

26.- FERIA JUDICIAL MAYOR-1972.-

27.- REGULA el procedimiento so-

bre solicitud de licencias -

a elevarse a esta Corporacion

28.- Suspensión ESC/ DELZA VIO DE

PORTELA.-

ular N°1

Montevideo, febrero 1º de 1971.-

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia.

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de hacerle saber que, en Acuerdo celebrado en esta fecha, la Suprema / Corte de Justicia declaró abiertos los Tribunales y Juzgados de la República, y designó Presidente de la Corporación, por el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Emilio Siemens Amaro, quien, en dicho Acuerdo, votó para el cargo de Presidente al señor Ministro doctor Velarde J. Cerdeiras.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz que corresponda.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay
Montevideo, febrero 1º de 1971.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº3.133.-En Montevideo, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada con los señores Ministros doctores don Hamlet Reyes, Presidente, don Emilio Siemens Amaro, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sanchez Rogé y don Ednes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 59 de la Constitución, 3º del Decreto-Ley Nº10.388 de 13 de Febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario), 1º Regimen A. ap. a 5ª (Escalafón 1º) y 6º de la ley Nº // 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y 147 inciso 1º de la ley Nº12.802 de 30 de noviembre de 1960 DISPONE:- 1º)-Llamase a concurso de méritos y, eventualmente, de pruebas u oposición entre los Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados, Actuarios de los Juzgados de Paz de Montevideo, Adjuntos de Registros Notariales y Sub-Jefe de la Oficina Central de Notificaciones para la provisión de tres cargos vacantes de Actuarios de // Juzgados Letrados de Montevideo (Inciso 16-Programma 16-03).-2º)-Los interesados se presentarán por escrito ante la Secretaría de esta Corte, antes del día dieciseis de marzo de mil novecientos setenta y uno, acompañando los documentos que estimen convenientes para sostener su actuación. 3º)-La Corte, constituida en Tribunal de Concurso, determinará en cada caso los vencedores, adjudicando los cargos de acuerdo con lo que dispone el numeral 7º del artículo 239 de la Constitución.-4º)-La Corte se reserva el derecho de declarar insuficientes los méritos invocados por los concursantes.-5º)-Que se comuniquen, circule y publique.-Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-REYES.-SIEMENS AMARO.- CERDEIRAS.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-Manuel T. Rivero Secretario".-

Sírvase practicar las notificaciones correspondientes y devolver el presente despacho, a la brevedad, una vez diligenciado.-
Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 9 de 1971.-

Este Secretario cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, atento al sobrescritamiento decretado y de acuerdo a lo establecido en el art. 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia resolvió, con fecha 3 del corriente, levantar la suspensión impuesta al doctor Fred Santiago Ham Manini en el ejercicio de su profesión de Abogado.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N° 3

Montevideo, 10 de febrero de 1971

Poder Judicial

ACORDADA Nº 4.716. En Montevideo, a diez de febrero de mil novecientos setenta y uno, estando en audiencia/ la Suprema Corte de Justicia, integrada por/ los señores Ministros doctores don Emilio/ Siemens Amaro, Presidente, don Hamlet Reyes/ don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sanchez/ Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el/ infrascripto Secretario;

D I J O:

"Que atento a la necesidad de actualizar la Acordada Nº 3.354 de 29 de noviembre de 1954, reglamentaria del Decreto-ley Nº 1.421 de 31 de diciembre de 1978, y demás disposiciones concordantes, a fin de adecuarse con la nueva legislación en la materia, la Suprema Corte de Justicia, con fecha 23 de diciembre de 1964 y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 77 de aquella norma legal, designó una Comisión integrada con los escribanos Saúl D. Cestau, actual Inspector General de Registros Notariales, doctor Luis Alberto Viera, entonces Presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay y Julio R. Bardallo, Catedrático de Legislación Notarial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

"Que esa Comisión cumplió sus cometidos redactando, debidamente informado, el Proyecto de Modificaciones al Reglamento vigente en fecha 15 de abril de 1970, según resulta de los autos respectivos (Nº 1175/1964 - Lº 23 - Fº 261).

"Que conferida vista del Proyecto a su solicitud, a la Asociación de Escribanos del Uruguay, esta entidad se expidió haciendo saber las observaciones que le merece recomendando se le introduzcan las modificaciones pertinentes.

"Que la Comisión estudió las observaciones y sugerencias formuladas, manteniendo en unos casos su opinión, y aceptando en otros las ideas propuestas;

"Que el señor Fiscal de Corte se expidió compartiendo en forma total los resultados del informe producido por la Comisión, puntualizando la importancia del trabajo realizado, y la exactitud de los fundamentos expuestos en cada caso, por lo que cree de su deber -dice-, recomendar la emisión de una nueva Acordada modificativa de la citada Nº 3.354, recogiendo las nuevas normas propuestas;

"Que es conveniente que la nueva reglamentación entre en vigencia a la mayor brevedad, sin perjuicio del lapso aconsejable para su debida publicidad y conocimiento;

Por todo ello, Dispone:

1º) Apruébase el Proyecto de modificaciones a la Acordada Nº 3.354 de 29 de noviembre de 1954, reglamentaria del Decreto-ley Nº 1.421 de 31 de diciembre de 1978, y demás disposiciones supervinientes que con él se relacionan, en los términos vertidos por la Comisión designada al efecto, según las conclusiones finales expuestas por la misma

2º) La nueva edición del Reglamento Notarial se efectuará teniendo en cuenta la derogación de los artículos pertinentes, incorporando los proyectados en su debida numeración correlativa y sus remisiones, sustituyendo a la vez las denominaciones de los Organos y funcionarios, según las actuales previsiones legales.

3º) La presente Reglamentación entrará en vigencia el 1º de julio del año en curso.

Que se comunique y publique, con todos los antecedentes que con ella se relacionan.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

Siemens Amaro-Reyes-Cerdeiras-Sanchez Rogé-Mallo-

Manuel T. Rivero
Secretario

Poder Judicial

Montevideo, febrero 10 de 1971.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos que pudie-
ran corresponder conforme al artículo 227 de
la ley Nº13.892 de 19 de octubre de 1970, cum-
plo con ligrar la presente circular, haciéndole
saber que se ha ordenado se informe a esta
Corporación, en el término de cinco días, acer-
ca de los funcionarios de otros organismos pú-
blicos que prestan servicios en los Juzgados,
expresando nombre y apellido; oficina de ori-
gen; cargo que ocupa en ella, y afectación del
mismo (presupuestado o contratado); sueldos /
que percibe con discriminación de rubros; anti-
güedad; organismo que dispuso el pase al Juzgado
respectivo; fecha de esa resolución y tiempo /
de prestación de servicios en Oficinas Judicia-
les.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada Nro. 4.715 dictada por la Suprema Corte de Justicia, por la que se reglamentan las funciones de los Inspectores de Actuarías de los Juzgados Letrados de la República, que dice:- "Nro. 4.715.- Montevideo, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Emilio Siemens Amario, Presidente, don Hamlet Reyes, don Velardo J. Cerdieras, don Alberto Sánchez Rogé, y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario. DIJO: Que considerando conveniente reglamentar las funciones de los Inspectores de Actuarías de los Juzgados Letrados de la República. DISPONE: Apruébase el siguiente Reglamento:

"Artículo 1º.)- Los Inspectores de Actuarías de Juzgados Letrados tendrán, como misión principal, la inspección de las Actuarías de los Juzgados Letrados de toda la República, sin perjuicio de cumplir, asimismo, los demás cometidos que se les asigna por la presente Acordada y aquellos que la Corte disponga para cuanto lo estime pertinente.-

"Artículo 2º.)- La misión específica de "inspección" deberán cumplirla, por lo menos, una vez por año en cada Actuaría, pudiendo reiterarla, durante el año cuantas veces lo juzguen necesario.-

//

Artículo 3o.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, deberán efectuar aquellas inspecciones que la Suprema Corte, por razones de necesidad y/o conveniencia, les encomiende, aunque hubieren realizado, ya, la inspección anual referida. Por las mismas razones, la Suprema Corte podrán encomendarles la práctica de sumarios e informaciones.-

Artículo 4o.) - El resultado de las inspecciones, sumarios, informaciones y de su actividad en general, los designarán por escrito y por duplicado, elevando los originales, mensualmente, a la Suprema Corte y conservados en su poder los duplicados.-

Artículo 5o.) - Para la conservación de los duplicados tendrán una carpeta para cada una de las Actuarias que deben inspeccionar.- Llevarán asimismo, una ficha por cada Actuaría, donde asentarán la fecha de las inspecciones y la referencia numérica del informe practicado, su localización en la carpeta respectiva.-

Artículo 6o.) - Los informes contendrán objetivamente el resultado de la inspección, pudiendo dejar constancia de las conclusiones a que arriben respecto a la inspección realizada, así como las sugerencias y modificaciones que estimen del caso, relativas al sistema y método de trabajo de la Actuaría inspeccionada.-

Artículo 7o.) - Los inspectores podrán elevar a consideración de la Suprema Corte todo tipo de sugerencias que tiendan al mejoramiento del servicio que presta la Administración de Justicia, ya sea que necesiten, para su aprobación, la sanción legislativa, el reglamento acordada. Estas sugerencias deberán contener, cuando corresponda, el articulado propuesto y la correspondiente exposición de motivos.-

Artículo 8o. - Deberán promover reuniones con los Actuar

el
spec-
idad
real
ismo
práct
sua
lo
s
evan
ada
s
pr
ecol
lo,
nta
ta
spe
ad
o
ps
s
do
do

"rios, por separado, según las distintas materias que
"determinan la competencia de los Juzgados cuyas Actua-
"rias son motivo de inspección a fin de obtener, entre
"otras cosas y, fundamentalmente, la unificación de cri-
"terios en la aplicación de las normas susceptibles de /
"distintas interpretaciones, así como la unificación en
"los sistemas de organización de las distintas oficinas,
"cuando esa diversidad de sistemas crea dificultades a
"los litigantes o a los profesionales que los patrocinan.
"Artículo 90.)- En las inspecciones que realicen verifi-
"cación todo aquello que les permita apreciar debidamente
"el funcionamiento de cada Oficina y la actuación de los
"Actuarios y Actuarios Adjuntos.- A fin de dar cumplimien-
"to a lo expuesto, a vía de ejemplo, deberán controlar:
"A) la forma de ser llevados, su estado y conservación
"de las fichas de conocimiento, libros obligatorios y au-
"xiliares; B) La puntualidad y corrección de las anota-
"ciones que en ellos se realizan; c) La compulsión de cuan-
"tos expedientes sean necesarios, - en trámite, paraliza-
"dos, archivados, etc.- para permitirles formarse una /
"idea cabal del funcionamiento de la oficina inspeccio-
"nada; D) la correcta aplicación de los regímenes impo-
"sitivos y tributarios, así como su control y percep-
"ción; E) La adecuada distribución del personal en cada
"oficina, así como el efectivo rendimiento de los funcio-
"narios en el cumplimiento de sus obligaciones y en el /
"tratamiento que dispensan a profesionales y público en
"general; F) La diligencia o negligencia en el cumpli-
"miento de los mandatos judiciales dictados por el Juez
"de cada Juzgado y en los exhortos y despachos remitidos
"por otros Juzgados; G)- el número de asuntos inicia-
"dos, sentencias y decretos dictados, oficios librados, au-
"diencias celebradas, declaraciones recibidas y, en gene-

Poder Judicial

ral, todo dato estadístico que permita conocer la
dad cumplida por cada Oficina, tomando en cuenta, a
tos efectos, los datos que resultaron del trienio ante
rios al año en que se efectúa la inspección; H) el
plimiento de las disposiciones legales, decretos, resolu
ciones y acordadas vigentes; I) la normal asistencia de
los Actuarios, Actuarios Adjuntos, Secretarios y personal
administrativo y de servicio, así como el puntual
cumplimiento en el horario de entrada y salida; J) en
general, como se dijo, todo aquello que permita comprobar
el buen funcionamiento que debe existir en la prestación
de los servicios de la Administración de Justicia.

Artículo 109.) Será misión de los Inspectores incluir
los informes que elevan a la Suprema Corte, datos sobre
el estado material de las oficinas inspeccionadas en
cuanto a local, mobiliario, máquinas, útiles de oficina
etc. así como su opinión al respecto.

Artículo 110.- A efectos del cumplimiento de las funciones
de los Inspectores, la República se dividirá en dos
zonas, zona Montevideo y zona Interior. Cada una de
estas zonas, a su vez, se dividirá en dos grupos.- El grupo
Nro. 1 de la zona Montevideo comprenderá las 9 Actuarias
de los Juzgados en lo Civil, las 2 de los Juzgados
de Menores y las 2 de los Juzgados del Trabajo. Total:
13 Actuarias.- El grupo Nro. 2 de la zona Montevideo
comprenderá las 3 Actuarias de los Juzgados de Hacienda,
5 de los Juzgados de Instrucción, las 3 de los Juzgados
en lo Penal y las 2 de los Juzgados de Aduana: Total:
13 Actuarias.- El grupo Nro. 1 de la zona Interior com
prenderá los departamentos de Artigas (2 Actuarias), Salto
(2 Actuarias), Paysandu (2 Actuarias), Rio Negro, San
no, Colonia (3 Actuarias), San José, Flores, y Florida.
Total: 14 Actuarias.- El grupo Nro. 2 de la zona Int

Poder Judicial

"comprenderá los departamentos de Rivera (2 Actuarías), Tacuarembó (2 Actuarías), Treinta y Tres, Cerro Largo (2 / Actuarías), Durazno, Lavalloja, Rocha, Maldonado y Canelones (3 Actuarías). Total 14 Actuarías.-

"Artículo 12o.) Un Inspector tendrá a su cargo los grupos Nro. 1 de ambas zonas y el otro Inspector, tendrá a su cargo los grupos Nro. 2 de ambas zonas. Esta distribución tendrá una duración de dos años, vencidos los cuales, rotarán; es decir, que quien efectuó inspecciones en los grupos número 1 lo hará en los números 2, continuando / esta rotación en períodos bi-anales, en forma sucesiva. Esta distribución no arcestará la facultad que tienen los Inspectores de efectuar, cuando lo juzguen conveniente, inspecciones en forma conjunta.-

"Artículo 13o.)- Los Inspectores quedan especialmente autorizados para realizar las gestiones pertinentes para / obtener los medios de locomoción necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la gratuidad en los medios de transporte.-

"Artículo 14o.)- Derógase lo dispuesto por la Acordada Nro. 2.778 de 29 de octubre de 1948, - ~~en~~ excepción de lo referente a Depósitos Judiciales, - conctiéndose a los Inspectores el contralor que establece dicha Acordada.- Que se comuniquo, circule y publique. Y firma la Suprema Corte, de que certifico. SIEMENS. REYES. CERDEIRAS. SANCHEZ ROGE. MALLO. Manuel T. Rivero. Secretario. "-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

Montevideo, marzo 19 de 1971.-

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, en virtud de haber aprobado las sugerencias efectuadas por el Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, la Suprema Corte de Justicia resolvió fijar la nueva tarifa para los gastos de notificación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7º de la Ley Nº13.659 de / 2 de junio de 1968, en la cantidad de un mil //

ircular Nº5.-
doscientos cincuenta pesos(\$1.250.00)

Asimismo, se hace constar que las fórmulas de los telegramas a cursarse serán suministradas por el expresado Consejo Honorario / de la Asesoría T.de Arrendamientos.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T.Rivero.Secretario

Montevideo, abril 26 de 1971.-
República Oriental del Uruguay

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto encomendar a los Juzgados con competencia penal que, en los oficios dirigidos al Instituto Tecnico Forense solicitando la planilla de antecedentes, así como aquellos en los cuales se comunique cambio de competencia, terminacion del proceso, etc...especifiquen en todos los casos la fecha del / procesamiento, naturaleza del delito y libro y folio, o la ficha en su caso.

Saludo a Ud. atte.

Jorge Gamarra. Secretario

regular N°6

Montevideo, junio 7 de 1971.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, de conformidad con lo establecido por la ley N°12.395 de 2 de julio de / 1957 (art.2º) , que el Juzgado Letrado de Instrucción de 4º turno comunicó que, con fecha 30 de diciembre de 1970, decretó el procesamiento de la Escribana Lila Da Rosa Caetano, suspendiéndosele en el ejercicio de su profesión, por los delitos de / falsificación de documentos públicos y privado, usura, Estafa, Apropiación indebida.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T.Rivero.Secretario

Circular

N° 10

Montevideo, junio 11 de 1971.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento a sus efectos, el texto del Mensaje recibido del Poder Ejecutivo que contiene el Decreto por el que se reiteran las disposiciones acerca de Juramento de Fidelidad a la Bandera, y que dice:-

"Montevideo, 10 de junio de 1971.-Al Poder Judicial. A sus efectos, tengo el honor de remitir al señor Presidente del Poder Judicial la transcripción del Decreto N°24.894 (D.248/969) por el cual se reitera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°2316 de fecha 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Bandera).-Visto:El Decreto N°2316 de fecha 26 de mayo de 1943 por el que con-secuentemente con lo que determina el artículo 28 / de la ley N°9943 de Instrucción Militar Obligatoria, dispone y reglamenta el acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, que deberá realizarse en acto público y solemne el 19 de junio de cada año.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA:-Artículo 1º.-Reitere el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2316 de fecha 26 de mayo de 1943, referente al acto de Jura a la Bandera, para aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con el mencionado requisito.-Artículo 2º.-A dichos efectos se dispone A) Las Instituciones, que tengan un número suficiente de funcionarios para efectuar dicho acto en forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina el artículo 2do. apartado a) del Decreto cuyo cumplimiento se reitera.-B) Las Instituciones cuyo número de funcionarios a cumplir con este requisito sea reducido, dispondrán que éstos lo hagan / en el Batallón Florida de Infantería N°1 en la fecha indicada a las 09.00 horas, a cuyos efectos los Directores o Jefes de estas Instituciones enviarán con carácter de urgente e indefectible, antes del día 15 de junio en la Tercera División:-Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una nómina de los funcionarios que deben prestar juramento con Serie y Número de Credencial Cívica.-C) Los ciudadanos que sin / ser funcionarios públicos no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo de referencia y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la ley N°9943 lo harán en la siguiente forma:-a)-Se presentarán al señor Jefe del Batallón Florida de Infantería n°1, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto y hasta el día 15 de junio inclusive dentro del horario que se establece: por la mañana 09.00 hasta las 11.00 horas y por la tarde desde las 17.00 hasta las 19a.00.-b) A este efecto el señor / Jefe del Batallón Florida de Infantería N°1, confec-

ular N°11

Poder Judicial

"cionará las nóminas a que dieran lugar de-
"biendo enviar una a la Tercera División:/
"Personal del Ministerio de Defensa Nacio-
"nal, una vez cumplido el acto y debiendo
"guardar antecedentes a fin de un ulterior
"empleo.-c) Exigirá Credencial Cívica con Se-
"rié y Número.-D) El Personal Militar ya sea
"del Ejército, Armada o de la Fuerza Aérea,
"lo hará en sus respectivas Unidades.-a) El
"Personal Militar en comisión" lo hará en
"sus respectivas Unidades de origen salvo /
"que estas estén en campaña.-En este último
"caso, los Comandos Generales del Ejército,
"Armada y Fuerza Aérea, designarán una Uni-
"dad encargada de tomar el Juramento lo que
"harán conocer, a sus efectos, al Ministe-
"rio de Defensa Nacional.-c) El Personal de
"Tropa y Cuerpo de Equipaje dependiente del
"Ministerio de Defensa Nacional lo hará de
"acuerdo a lo previsto en el apartado a) que
"antecede.-Artículo 3º.-Diríjase Mensajes /
"transcribiendo el presente Decreto a los Po-
"deres Legislativos, y Judicial; Corte Elec-
"toral, como asimismo, por el Ministerio de
"Defensa Nacional las notas de transcripción
"dispuestas a las Juntas Departamentales en-
"careciéndoles la mayor colaboración para el
"mejor cumplimiento de estas disposiciones.-
"Artículo 4º.- Que por donde corresponde se
"efectúen las comunicaciones pertinentes y
"se publique en el Boletín del Ministerio
"de Defensa Nacional.-PACHECO WARECO.-Dr. Fe-
"derico García Capurro.-Brigadier Danilo E.
"Sena.-Dr. José María Otero.-Arq. Walter Pintos
"Risso.-Dr. Walter Ravenna.-Juan L. Bordaberry.
"Cont. Juan P. Amestoy.-D. Carlos M. Fleitas.
"Dr. Pedro Cersósimo.-Dr. Carlos Queraltó.-D.
"Julio Amorin Larrañaga.-Saludo al señor Pre-
"sidente con la mayor consideración.-PACHECO
"WARECO.-Dr. Federico García Capurro."

Saludo a Ud. a tte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Monte

a fin

que l:

4.748

Conta

desem

RIOS

públi

1º de

año e

domic

ubica

Telefo

Junio 1972
a
30 junio 1972

Poder Judicial

Montevideo, junio 28 de 1971. - República Oriental del Uruguay

11 feb.

Cesario Duran
Rivero

4793 ← Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 4.748 celebrado el 25 del corriente, designó al / Contador Público doña Ana Travieso Klinger para / desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el / 1º de julio entrante hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive.-

Asimismo, se hace constar que el domicilio de la señora Ana Travieso Klinger está ubicado en la calle Colonia N° 1.392 ap. 201 - Teléfono 8.3346.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

1972
a
30 junio 1972
de las 20:00 hrs / S.S.J.C.

Poder Judicial

Montevideo, agosto 9 de 1971

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia de

Esta Secretaria reitera a ese Juzgado:

- a) ^{que} Que toda la correspondencia de ese Juzgado y los de Paz deban remitir con destino al Sr. Director de Registros Notariales (Oficina de Protocolos) se dirijan directamente a la sede de esa Oficina - Avda. 18 de Julio 1730.
- b) Que en virtud de haberse dispuesto la derogación de lo dispuesto por la Acordada N° 2.778 de 29 octubre 1948- con excepción de lo referente a Depósitos Judiciales (art. 14 de la Ac. N° 4.715 de 8 de febrero de 1971- Reglamentación de las funciones de los Inspectores de Actuarías de los Juzgados Letrados de la República) no deben remitirse las Relaciones que la Acordada N° 2,778 prescribía.

El Sr. Juez se servirá tener a bien se comunique lo expresado en el apartado A a los escribanos del Departamento.-

Saluda a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero

SECRETARIO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 23 de 1971.

Cúmplene dirigir a Ud. el presente a fin de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia con fecha 20 del corriente mes dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de abogado al doctor JUAN PEDRO CAPDEVILLE BLANCO, en razón de haber sido procesado por el Juzgado Letrado de Instrucción de 5º turno, por el delito de "Apropiación Indebida", el 1º de julio de 1971. - -

Saludo a Ud. atte

Manuel T Rivero-Secretario

Montevideo, 24 de agosto de 1971.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

15
Cúpleme dirigir a Vd. el presente a fin de llevar a su conocimiento, que la Suprema Corte de Justicia, con fecha 20 del corriente mes, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de abogado al doctor ABRIL PEREZ SAN MARTIN, -en razón de haber sido procesado por el Juzgado Letrado de Instrucción de quinto turno, con fecha cinco del corriente, por el delito de "Encubrimiento de Hurto".-

Saludo a Vd.atts.-

MANUEL T. RIVERO.-Secretario.-

Montevideo, agosto 27 de 1971

Poder Judicial

Señores Jces. Juzgados Letrados de Capital, Jdos. Ltdos del Interior
Inspectores Letrados de Jdos. de Paz; Inspectores de Actuarias de
Jdos. Letrados.

Cumpleme dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a efectos de que sirva disponer la notificación de los funcionarios que corresponda, que la S. Corte de Justicia con fecha 20 de agosto ppdo. dictó el Auto Acordado N° 2.193 que se transcribe :

"N° 2.193.- En Montevideo, a veinte de agosto de 1971 estando en audiencia la Sup. Corte de Justicia, integrada por los Sres. Ministros : Dres Emilio Siemms Amaro, Presidente, don Hamlet Reyes, don Alberto Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascrito Secretario.

DIJO :

Que de conformidad con lo establecido por los arts. 59 de la Constitución; - 1º y 3º del Decreto - Ley N° 10.388 de 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario).- Primero, Régimen A; Apto. A- 5º, Escalafón I y 6 de la Ley N° 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y 147, inc. 1º, de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960.

DISPONE :

- 1.- Llámese a "concurso de méritos" entre los Sres. Actuarios Ltdos. de los Juzgados Letrados de la República, Inspectores Letrados de Jdos. de Paz e Inspectores de Actuarias de Jdos. Ltdos. y Actuarios Escribanos de los Jdos. Letrados de la República, que se encuentren en las condiciones previstas por el art. 57 de la Ley N° 13.349 de 29 de julio de 1975, para proveer el cargo vacante de Secretario del Trib. de Apelaciones en lo Civil de 4º. turno.
- 2.- Los interesados se presentaran por escrito ante la Secretariq de la S. Corte con los documentos que estimen convenientes para sostener su actuación, en horas hábiles, antes del día 20 de setiembre próximo, inclusive.
- 3.- La Corte, constituida en Trib. de Concurso, determinará el vencedor, adjudicando el cargo de acuerdo con lo que dispone el num. 7 del art. 239 de la Carta.

Que se comuniqué y publique.

Y firma la S. C. de Justicia de que certifico.

Manuel T. Rivero
SECRETARIO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 2 de 1971.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 19 de febrero de 1971, designó para desempeñar las funciones de Defensores de Oficio ante ese Juzgado Letrado, durante el corriente año, a las personas que se expresan a continuación:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados, procurando una distribución equitativa de las mismas.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Manuel T. Rivero-Secretario.-

Poder Judicial

Montevideo, octubre 13 de 1971

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que el Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno comunicó que, el 16 de setiembre de 1971, decretó la suspensión de la Escribana Reyna Margarita // Otero, en el ejercicio de su profesión de Escribano Público, en virtud de haber decretado su procesamiento por el delito de estafa.-

La presente comunicación se / efectúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2º).-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 13 de 1971

...

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la ley N°12.395 de 2 de junio de 1957 (art.2º), que, el Juzgado Letrado de Instrucción de Quinto Turno comunicó que, el 8 de **setiembre** de 1971 dictó resolución suspendiendo a Wolf Strawczynsky Bratjman en el ejercicio de su profesión de Escribano, en virtud de haber decretado su procesamiento por los delitos de Estafa y Usura.-

Circular N°19

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero.-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 25 de 1971.-

Sr. Juez de Paz de la
Montevideo

sección de

Accediendo a lo solicitado por la Corte Electoral, la Suprema Corte de Justicia resolvió librar la presente Circular a los Juzgados de Paz de la República comunicándoles el texto de la nota que remitiera oportunamente la Corte Electoral, y que dice:-

"Montevideo, 9 de julio de 1971.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Doctor don Emilio Siemens Amaro.- Señor Presidente:- La Corte Electoral, en acuerdo de 29 de junio p.p.d., resolvió admitir a los militares como testigos de los expedientes de solicitud de carta de ciudadanía legal.- Esa resolución deja sin efecto las anteriores de esta Corporación, según las cuales los militares en actividad no podían declarar como testigos en el trámite de los mencionados expedientes.- En atención a que las solicitudes de ciudadanía legal, además de tramitarse en la sección correspondiente de la Secretaría de la Corte Electoral en Montevideo, y en las Oficinas Electorales Departamentales en los demás departamentos, se sustancian ante el Juzgado de Paz de la sección en que reside el solicitante, (siempre que el Juzgado tenga su sede fuera de Montevideo), en alguna localidad que no sea la capital del Departamento (Ley N° 8.196 de 2 de febrero de 1928), la Corte Electoral resolvió solicitar de la Suprema Corte de Justicia se sirva disponer que se ponga en conocimiento de los Juzgados de Paz correspondientes la resolución a que me refiero.- Saludo al señor Presidente con mayor consideración. Abel J. Segarra. Presidente.- F.R. Villamil. Srio. Ldo".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 11 de 1971.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que, por disposición superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, a / esta Corporación, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese departamento durante el año 1972.-

Se encarece la más pronta respuesta a la solicitud formulada.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza

Pro-Secretario

Montevideo, noviembre 16 de 1971.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la ley N°12.395 de 2 de julio de 1957 (art. 2º) que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. turno de Paysandú comunicó que por resolución de 28 de diciembre de 1970 decretó la suspensión de Héctor Beceiro Caeiro en el ejercicio de su profesión de Escribano.-

Saludo a Ud. atentamente.

Julio C. Panizza
Pro-Secretario

Montevideo, noviembre 23 de 1971.-

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, compartiendo el informe del señor Inspector de Registros Notariales / y el dictamen del señor Fiscal de Corte, y de conformidad con lo establecido en los arts. 32, inc. e), 219 inc. d) y 35 de la Acordada Nº4.716 de 10 de febrero de 1971, la Suprema Corte de Justicia resolvió, en fecha 17 del corriente, desinvertir temporariamente, hasta nueva orden, a la Escribana / Renée Bonafon Betbedé.-

Circular Nº24

Saludo a Ud. atentamente

Julio C. Panizza

27

Montevideo, noviembre 22º de 1971.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, llevando a su conocimiento que, en esta fecha, la Suprema Corte de Justicia declaró incorporado a la Corporación, al doctor Carlos H. Dubra, quien fuera designado Ministro integrante de la misma, por el procedimiento previsto / en el art. 236 de la Constitución.-

En consecuencia, la Corte ha / quedado constituida de la siguiente manera:-

Señor Ministro	Dr. Emilio Siemons Amaro-Presidente
Señor Ministro	Dr. Hamlet Reyes.-
Señor Ministro	Dr. Alberto Sánchez Rogé.-
Señor Ministro	Dr. Edenes Alberto Mallo.-
Señor Ministro	Dr. Carlos H. Dubra.-

Saludo a Usted muy atentamente.

Dr. Julio C. Panizza
Pro-Secretario

Regular N°25

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 2º de 1971.-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de hacerle saber, a sus efectos, que en oportunidad de elevar solicitudes de licencia de funcionarios de su dependencia, se efectue por medio de oficio instruido en el que se expresará el pedido de licencia respectivo, e informe medico, en su caso, y el informe del Juzgado si correspondiere, o elevando testimonio de las mencionadas piezas, con exhorto a esta Corporacion, debiendo agregarse los antecedentes originales en la Carpeta Personal del funcionario solicitante.-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Julio C. Panizza.
Pro-Secretario

Montevideo, diciembre 30 de 1971

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la ley Nº 12.395 de 2 de julio de 1957 (art. 2º) que, el Juzgado Letrado de Instrucción de ler. tur no comunicó que, por resolución de 13 de diciembre en curso decretó la suspensión de Delza Vio de Portela en el ejercicio de su profesión de Escribano.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Julio C. Panizza.-Pro-Secretario

Montevideo, febrero 10 de 1971.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos que pudie-
ran corresponder conforme al artículo 227 de
la ley Nº13.892 de 19 de octubre de 1970, cum-
plo con ligrar la presente circular, haciéndole
saber que se ha ordenado se informe a esta
Corporación, en el término de cinco días, acer-
ca de los funcionarios de otros organismos pú-
blicos que prestan servicios en los Juzgados,
expresando nombre y apellido; oficina de ori-
gen; cargo que ocupa en ella, y afectación del
mismo (presupuestado o contratado); sueldos /
que percibe con discriminación de rubros; anti-
güedad; organismo que dispuso el pase al Juzgado
respectivo; fecha de esa resolución y tiempo /
de prestación de servicios en Oficinas Judicia-
les.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, febrero 17 de 1971.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada N.º 4.715 dictada por la Suprema Corte de Justicia, por la que se reglamentan las funciones de los Inspectores de Actuarías de los Juzgados Letrados de la República, que dice:- "N.º 4.715.- Montevideo, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Emilio Siemens Amerio, Presidente, don Hamlet Reyes, don Velardo J. Cerdeiras, don Alberto Sánchez Rogé, y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario. DIJO: Que considerando conveniente reglamentar las funciones de los Inspectores de Actuarías de los Juzgados Letrados de la República. DISPONE: Apruébase el siguiente Reglamento:

"Artículo 1º.)- Los Inspectores de Actuarías de Juzgados Letrados tendrán, como misión principal, la inspección de las Actuarías de los Juzgados Letrados de toda la República, sin perjuicio de cumplir, asimismo, los demás cometidos que se les asigna por la presente Acordada y aquellos que la Corte disponga para cuanto lo estime pertinente.-

"Artículo 2º.)- La misión específica de "inspección" de Actuaría, deberán cumplirla, por lo menos, una vez por año en cada Actuaría, pudiendo reiterarla, durante el año cuantas veces lo juzguen necesario.-

"Artículo 3ro.- Sin perjuicio de lo establecido en el /
"artículo precedente, deberán efectuar aquellas inspec-
"ciones que la Suprema Corte, por razones de necesidad
y/o conveniencia, les encomiende, aunque hubieren reali-
"zado, ya, la inspección anual referida. Por las mismas
razones, la Suprema Corte podrán encomendarles la prácti-
"ca de sumarios e informaciones.-

"Artículo 4o.) - El resultado de las inspecciones, suma-
"rios, informaciones y de su actividad en general, lo con-
"signarán por escrito y por duplicado, elevando los ori-
"ginales, mensualmente, a la Suprema Corte y conservando
"en su poder los duplicados.-

"Artículo 5o.) - Para la conservación de los duplicados
"tendrán una carpeta para cada una de las Actuarias que
"deben inspeccionar.- Llevarán asimismo, una ficha por ca-
"da Actuaría, donde asentarán la fecha de las inspeccio-
"nes y la referencia numérica del informe practicado, por
"su localización en la carpeta respectiva.

"Artículo 6o.) - Los informes contendrán objetivamente,
"el resultado de la inspección, pudiendo dejar constancia
"de las conclusiones a que arriben respecto a la inspec-
"ción realizada, así como las sugerencias y modificaciones
"que estimen del caso, relativas al sistema y método de
"trabajo de la Actuaría inspeccionada.-

"Artículo 7o.) - Los Inspectores podrán elevar a conside-
"ración de la Suprema Corte todo tipo de sugerencias que
"tiendan al mejoramiento del servicio que presta la Admi-
"nistración de Justicia, ya sea que necesiten, para su
"aprobación, la sanción legislativa, el reglamento o la
"acordada. Estas sugerencias deberán contener, cuando co-
"rresponda, el articulado propuesto y la correspondiente
"exposición de motivos.-

"Artículo 8o.- Deberán promover reuniones con los Actuar

"rios, por separado, según las distintas materias que
"determinan la competencia de los Juzgados cuyas Actua-
"rias son motivo de inspección a fin de obtener, entre
"otras cosas y, fundamentalmente, la unificación de cri-
"terios en la aplicación de las normas susceptibles de /
"distintas interpretaciones, así como la unificación en
"los sistemas de organización de las distintas oficinas,
"cuando esa diversidad de sistemas crea dificultades a
"los litigantes o a los profesionales que los patrocinan.
"Artículo 90.)- En las inspecciones que realicen verifi-
"cándose todo aquello que los permita apreciar debidamente
"el funcionamiento de cada Oficina y la actuación de los
"Actuarios y Actuarios Adjuntos.- A fin de dar cumplimien-
"to a lo expuesto, a vía de ejemplo, deberán controlar:
"A) la forma de ser llevados, su estado y conservación
"de las fichas de conocimiento, libros obligatorios y au-
"xiliares; B) La puntualidad y corrección de las anota-
"ciones que en ellos se realizan; c) La compulsa de cuan-
"tos expedientes sean necesarios, - en trámite, paraliza-
"dos, archivados, etc.- para permitirles formarse una /
"idea cabal del funcionamiento de la oficina inspeccio-
"nada; D) la correcta aplicación de los regímenes impo-
"sitivos y tributarios, así como su control y percep-
"ción; E) la adecuada distribución del personal en cada
"oficina, así como el efectivo rendimiento de los funcio-
"narios en el cumplimiento de sus obligaciones y en el /
"tratamiento que dispensan a profesionales y público en
"general; F) La diligencia o negligencia en el cumpli-
"miento de los mandatos judiciales dictados por el Juez
"de cada Juzgado y en los exhortos y despachos remitidos
"por otros Juzgados; G)- el número de asuntos inicia-
"dos, sentencias y decretos dictados, oficios librados, au-
"diencias celebradas, declaraciones recibidas y, en gene-

"ral, todo dato estadístico que permita conocer la acti-
"dad cumplida por cada Oficina, tomando en cuenta, a ca-
"tos efectos, los datos que resultaron del trionio ante-
"rios al año en que se efectúa la inspección; H) el cum-
"plimiento de las disposiciones legales, decretos, reglamen-
"tos y acordadas vigentes; I) la normal asistencia de
"los Actuarios, Actuarios Adjuntos, Secretarios y personal
"administrativo y de servicio, así como el puntual
"cumplimiento en el horario de entrada y salida; J) en
"general, como se dijo, todo aquello que permita comprobar
"el buen funcionamiento que debe existir en la prestación
"de los servicios de la Administración de Justicia.

"Artículo 100.) Será misión de los Inspectores incluir en
"los informes que elevan a la Suprema Corte, datos sobre
"el estado material de las oficinas inspeccionadas en
"cuanto a local, mobiliario, máquinas, útiles de oficina
"etc. así como su opinión al respecto.

"Artículo 110.- A efectos del cumplimiento de las funcio-
"nes de los Inspectores, la República se dividirá en dos
"zonas, zona Montevideo y zona Interior. Cada una de es-
"tas zonas, a su vez, se dividirá en dos grupos.- El gru-
"po No. 1 de la zona Montevideo comprenderá las 9 Actua-
"rias de los Juzgados en lo Civil, las 2 de los Juzgados
"de Menores y las 2 de los Juzgados del Trabajo. Total:
"13 Actuarías.- El grupo No. 2 de la zona Montevideo com-
"prenderá las 3 Actuarías de los Juzgados de Hacienda, las
"5 de los Juzgados de Instrucción, las 3 de los Juzgados
"en lo Penal y las 2 de los Juzgados de Aduana: Total: 13
"Actuarías.- El grupo No. 1 de la zona Interior compren-
"derá los departamentos de Artigas (2 Actuarías), Salto
"(2 Actuarías), Paysandu (2 Actuarías). Río Negro, Soria-
"no, Colonia (3 Actuarías), San José, Flores, y Florida.
"Total: 41 Actuarías.- El grupo No. 2 de la zona Interior

"comprenderá los departamentos de Rivera (2 Actuarías), Tacuarembó (2 Actuarías), Treinta y Tres, Cerro Largo (2 / Actuarías), Durazno, Lavalleja, Rocha, Maldonado y Canelones (3 Actuarías). Total 14 Actuarías.-

"Artículo 12o.) Un Inspector tendrá a su cargo los grupos Nro. 1 de ambas zonas y el otro Inspector, tendrá a su / cargo los grupos Nro. 2 de ambas zonas. Esta distribución tendrá una duración de dos años, vencidos los cuales, rotarán; es decir, que quien efectuó inspecciones en los / grupos número 1 lo hará en los números 2, continuando / esa rotación en períodos bi- anuales, en forma sucesiva.- Esta distribución no afectará la facultad que tienen los Inspectores de efectuar, cuando lo juzguen conveniente, inspecciones en forma conjunta.-

"Artículo 13o.)- Los Inspectores quedan especialmente autorizados para realizar las gestiones pertinentes para / obtener los medios de locomoción necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la gratuidad en los medios de transporte.-

"Artículo 14o.)- Derógase lo dispuesto por la Acordada Nro. 2.778 de 29 de octubre de 1948, - ~~con~~ excepción de lo referente a Depósitos Judiciales, - connotándose a los Inspectores al contralor que establece dicha Acordada.- Que se comunique, circule y publique. Y firma la Suprema Corte, de que certifico. SIMENS. REYES. CERDEIRAS. SANCHEZ ROGE. MALLO. Manuel T. Rivero. Secretario. "-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario